



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6780891 Radicado # 2025EE256732 Fecha: 2025-10-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER234694 del 2025-10-06
Petición No. 5331622025**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el reporta las afectaciones generadas por el presunto exceso de ruido derivado del desarrollo del evento adelantado el 4 de octubre en el **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN**, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa la siguiente:

De acuerdo con lo reportado en su solicitud como:

“...EXCESO DE VOLUMEN EN CONCIERTO DE LUIS ALFONSO EN ESTADIO EL CAMPIN- 4 DE OCTUBRE DE 205: LES COMPARTO LO QUE REDACTE POR SI ES DE SU INTERES, RESPETADOS SEÑORES: ME PERMITO PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL POR LA CONTAMINACION AUDITIVA GENERADA POR EL CONCIERTO REALIZADO EN EL ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPIN LA NOCHE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2025, EL CUAL SE EXTENDIO HASTA HORAS DE LA MADRUGADA, (...) DURANTE EL EVENTO, LOS NIVELES DE RUIDO SUPERARON AMPLIAMENTE LOS LIMITES PERMITIDOS PARA ZONAS RESIDENCIALES, (...) SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE REALICE UNA VERIFICACION DE LOS NIVELES DE RUIDO REGISTRADOS DURANTE DICHO EVENTO, SE EVALUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y DE CONVIVENCIA ESTABLECIDAS, Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SITUACIONES SIMILARES SE REPITAN EN FUTUROS CONCIERTOS O ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTE ESCENARIO...”

En cumplimiento a la realización de intervenciones a eventos considerados de alta complejidad, y ante las peticiones ciudadanas que reportan afectaciones derivadas del desarrollo de eventos culturales en el precitado escenario ubicado en la **DG 61 C No. 26 – 35** de la localidad de Teusaquillo, se han venido adelantando diferentes mecanismos de intervención que permiten establecer la presunta afectación ambiental en materia acústica generada por estos eventos. A continuación, se detallan las acciones adelantadas:

☐ **ACTUACIONES EMISIÓN DE RUIDO**

De acuerdo con la fecha identificada previamente se evidenció a través de la plataforma Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA)¹, que se autorizó mediante el respectivo

¹ Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, el evento con las siguientes características:

Tabla No. 1 Relación evento 2025-10-04

No.	Nombre evento	Fecha del evento	Radicado SUGA	Resolución autorización
6	EL FESTIVAL MÁS CONTENTOSO LUIS ALFONSO	4 y 5 de octubre de 2025	2025SG768 del 2025-09-12	GJR – 1467 del 2025-10-02

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Por lo tanto, se informa que para el evento en cuestión se adelantaron mediciones de emisión de ruido siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006. Así las cosas, la respectiva actuación técnica se encuentra en proceso de revisión por parte del Laboratorio Ambiental (Matriz Aire- emisión de ruido). Por tanto, una vez se adelante la evaluación de conformidad por parte del área de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido y en función de los resultados obtenidos se adelantarán en caso de ser requerido las actuaciones administrativas que correspondan ante una eventual superación de los estándares máximos de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, acorde con lo establecido en el marco del proceso sancionatorio ambiental.



Fotografías 1 y 2: vista general del escenario donde se desarrolló el evento “El Festival Más Contentoso Luis Alfonso” el 4 de octubre de 2025 y punto de medición de emisión de ruido
Fuente: Laboratorio Ambiental (Matriz Aire- Emisión de ruido) /SCAAV

Sumado a lo anterior y complementando las actividades de medición de emisión de emisión de ruido las cuales tienen fines sancionatorios, desde la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental (RMRAB) se han adelantado diferentes intervenciones para establecer el impacto acústico generado por dichos eventos (estrategia de gestión). Cómo se relaciona a continuación:

□ Intervenciones en materia de ruido ambiental y metodología de la OMS²

Con el propósito de fortalecer el monitoreo ambiental de los eventos masivos en Bogotá, se llevó a cabo la instalación de una estación fija de monitoreo continuo de ruido en predios contiguos al **ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN**, permitiendo registrar datos objetivos sobre los niveles de ruido ambiental antes, durante y después de la realización de los eventos, diferenciando las dinámicas sonoras con y sin operación de los espectáculos. La ubicación estratégica de esta estación responde a la necesidad de evaluar el impacto acústico en el entorno urbano inmediato y generar información técnica que sirva de soporte para la toma de decisiones en materia de gestión del ruido y protección de la calidad de vida de las comunidades vecinas.

Por lo anterior, el equipo de la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental (RMRAB) realizó la instalación de una estación fija de monitoreo continuo en el **EDIFICIO GALERÍAS PH**, ubicado en la **CR 28A No. 53 – 66**, para el evento **EL FESTIVAL MÁS CONTENTOSO - LUIS ALFONSO** (desde el 2 de octubre del 2025 hasta el 7 de octubre del 2025).

Fotografía 3. Estación fija de monitoreo continuo instalada en el Edificio Galerías PH



Fuente: SDA / SCAAV / RMRAB

Complementariamente a las acciones en materia de ruido ambiental, se implementó la metodología de medición y análisis de niveles sonoros al interior del evento, en concordancia con los lineamientos de la *Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales* emitida en el 2022 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuyo objeto es el de salvaguardar la salud auditiva del público asistente y evitando constituir problemas de salud pública, repercutiendo además, en los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades cercanas. Esta estrategia busca limitar los niveles de presión sonora a máximo 100 dB(A) en promedio continuo de 15 minutos al interior del evento, mediante el control de los sistemas de amplificación. Cabe aclarar que ese nivel puede variar

² Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales. OMS, 2022. ISBN 978-92-4-005172-0. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/363863/9789240051720-spa.pdf?sequence=1>

entre escenarios, dependiendo del entorno de cada venue y su cercanía con receptores sensibles. Para el caso de este escenario, se estima un límite de 98 dB(A) para atenuar el impacto en comunidades contiguas.

Adicionalmente, se busca que los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades vecinas no superen el límite normativo diurno de ruido ambiental para *zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes*, equivalente a 65 dB(A). Para esto, se instaló un sonómetro en el punto de referencia correspondiente al Front of House (FOH) del escenario, junto a la consola de mezcla, para realizar seguimiento a los niveles de amplificación del sistema de sonido.

Cabe aclarar que la actividad relacionada con la implementación de la estrategia OMS no tiene fines sancionatorios, dado que corresponde a un proceso encaminado a la gestión del ruido y a la toma de decisiones preventivas y correctivas que permitan salvaguardar la salud auditiva del público asistente, además, que los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades vecinas no superen los 65 dB(A); es decir, esta metodología corresponde a acciones encabezadas por la SDA, sin carácter de obligatoriedad.

Así las cosas, para el evento en cuestión se implementó dicha metodología.

Fotografía 4. Monitoreo al interior del evento Luis Alfonso (derecha)



Fuente: SDA / SCAAV / RMRAB

Actualmente los registros se encuentran en etapa de post procesamiento el cual contempla su respectivo análisis, validación de datos, ajustes tonales o impulsivos y los cálculos de nivel de evaluación conforme a lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006.

En ese orden de ideas, esta Entidad continuará adelantando diferentes mecanismos de intervención para establecer la presunta afectación en materia de emisión de ruido que se pueda generar por el desarrollo de eventos de aglomeración efectuados en el escenario en cuestión.

Y con relación a lo expuesto como: “...AFECTANDO GRAVEMENTE LA TRANQUILIDAD Y EL DESCANSO DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR. (...) OCASIONANDO MOLESTIAS CONSTANTES, VIBRACIONES EN LAS VIVIENDAS Y UNA ALTERACION SIGNIFICATIVA DEL ORDEN Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA. ESTA SITUACION VULNERA EL DERECHO AL DESCANSO Y A UN AMBIENTE SANO DE QUIENES HABITAMOS EN LOS BARRIOS ALEDAÑOS AL ESTADIO....”, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde a la aplicación de la Ley 1801 de 2016³.

En ese orden de ideas, es necesario puntualizar que, para los eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, las Alcaldías Locales junto con la Policía Metropolitana de Bogotá, tienen la competencia de verificar los asuntos relativos a la autorización cumplimiento de las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.

Con relación a las presuntas vibraciones generadas durante el desarrollo del evento en cuestión y presunto daño estructural en las viviendas aledañas a estos escenarios, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente

Por lo anterior, esta afectación constituye una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016⁴ o la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025⁵, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales. De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Enfatizando en la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

En ese orden de ideas, se remite copia del presente documento junto con su solicitud a la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Estación de policía de esta localidad, para que en el marco de sus competencias emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

³ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁴ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ **Ley 2450 de 2025** “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)”

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle la permanente disposición para atenderle

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Sin Anexos

Con copia a: Doctora: María Angélica González Russi, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 BIS No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872.

Comandante de Policía Estación de Teusaquillo. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono: 3203051839.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER234694 del 2025-10-06.pdf

Elaboró:

YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO CPS: SDA-CPS-20250891 FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2025

Revisó:

ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA CPS: SDA-CPS-20251195 FECHA EJECUCIÓN: 27/10/2025

Aprobó: